

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.-

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 77 FRACCION I Y 79 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL SERVICIO DE TRANSPORTE.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E .**



con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XII y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, someto a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 6 fracción II así como los diversos numerales del 77 al 83 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, otorgan la posibilidad de que la Agencia para la Racionalización y Modernización de Transporte Público de Nuevo León expida permisos a favor de las personas físicas o morales para ejercer derechos y asumir obligaciones de carácter temporal y limitados respecto de la explotación del servicio de transporte en el Estado realizado por particulares, pero con la excepción de los vehículos de alquiler, es decir, de taxis.

En esa inteligencia se puede concluir que si algún particular no cuenta con una concesión para explotar este servicio público lo puede realizar mediante la tramitación de un permiso ante la autoridad competente del Estado, a excepción de todos aquellos que se quieran dedicar al servicio de taxis.

En tanto, por una parte, esta excepción que prevé la ley se estima inadecuada dado que se otorga un trato diferente para todos aquellos ciudadanos que tienen la intención de explotar el servicio público del transporte.

Si la Ley otorga la posibilidad de que las autoridades otorguen permisos a los particulares para explotar este servicio porque la Ley tendría que hacer una excepción tratándose de taxis, de tal forma que esta excepción se considera perjudicial para todas aquellas familias neoloneses que pretenden dedicarse a esta actividad laboral.

No existe razón sustentada que ampare esta excepción, sino todo lo contrario el Estado tiene el deber de otorgar todas las facilidades para que las familias neoloneses cuenten con un empleo lícito.

Ante la crisis económica por la que se está atravesando no solo en el Estado sino en el País y en el Mundo, las autoridades tienen la obligación de enmendar sus legislaciones para con ello otorgar o buscar acciones que aumenten el empleo.

En ese sentido consideramos que el eliminar la referida excepción prevista en la Ley, se puede considerar como una política pública loable para que las familias neoloneses puedan acceder a una fuente de empleo lícita, aunado a que con ello se estaría vigorizando o fortaleciendo el derecho humano del trabajo consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues ante este obstáculo legal, por otra parte hay que sumarle que desde finales del año 2014 se encuentra operando en México y en el Estado de Nuevo León, los llamados “Uber”, los cuales consisten en servicios de transporte públicos disfrazados de privados, mismos que generan una competencia desleal para todos aquellos ciudadanos que se quieren apegar a la legalidad.

Digo desleal, porque no existe Ley que regule la actividad de este servicio, aunado a que no se encuentran respetando lo previsto en los ordenamientos legales en materia de transporte y sin embargo el Estado permite el ejercicio de estas actividades.

De tal forma, que estamos ante la presencia de una injusticia social, entre los “Uber” y los “No Uber”, por lo que se considera que el Estado debe de propiciar un ambiente en el que impere la imparcialidad y la igualdad, para que con ello exista una paz social y sobre todo más oportunidades de empleo para los neoloneses, en aras de erradicar la competencia desleal.

No se puede dar un trato desigual a los iguales, de tal suerte que si el Estado permite que los “Uber” operen también el Estado debería otorgar permisos a todos aquellos solicitantes que pretendieran un permiso en esta materia. Esto además de propiciar una competencia leal propiciaría un control adecuado de la autoridad sobre los prestadores de servicios en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XII y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO:

Único.- Se reforma por modificación los artículos 77 fracción I y 79 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

...

I. Temporal de Transporte de Pasajeros;

II. a III. ...

Artículo 79. Únicamente los permisos y/o concesiones expedidos en los términos de esta Ley serán el único medio legal para autorizar la circulación de los medios de transporte en cualquiera de los otros medios de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Monterrey, Nuevo León, a 19 Abril del 2016.



SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DÍA ____
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA
MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. ____
IDENTIFICANDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. ____ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A ____ DE ABRIL DEL 2016

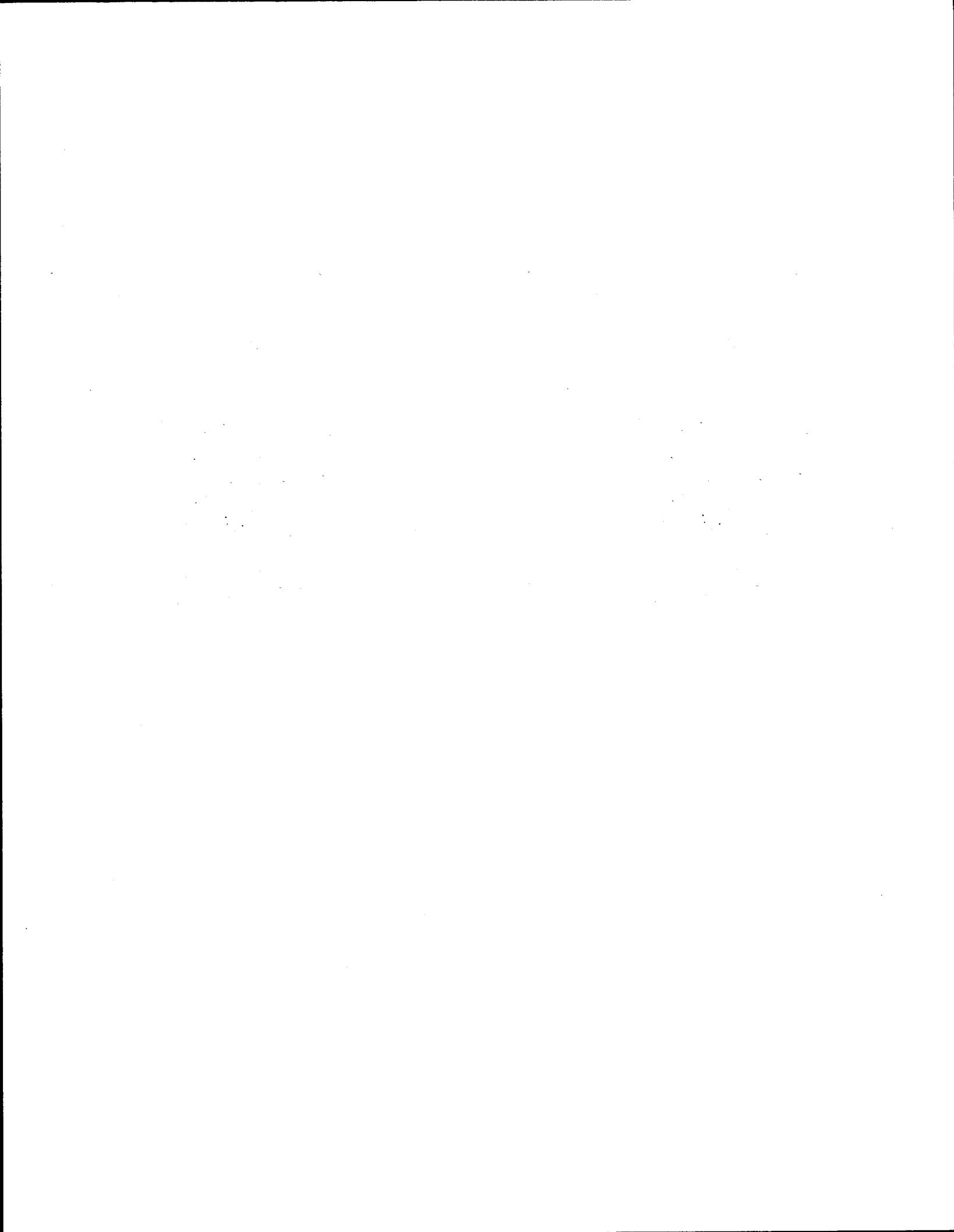
FIRMA ____

DOMICILIO: ____

TEL. ____







Anexo

100